SUSPENSIÓN No. 2
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 475 DE 2024

CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERFAMILIAS 2024 R/L YEISON ALEXANDER SANCHEZ A.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DEARAUCA"
PLAZO PACTADO:	DIEZ (10) MESES
VALOR DEL CONTRATO:	$ 257.635.000,00
REGISTRO PRESUPUESTAL:	SGR202526-00197
FECHA DE INICIO:	14 DE MARZO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	14 DE ENERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	12 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA PRORROGA No. 1 (A LA SUSPENSIÓN No. 1:)	12 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO N° 1	10 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 2:	08 DE MAYO DE 2026

En Arauca, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026, se reunieron las siguientes personas: **MERCEDES ISBELIA LEON HERNANDEZ,** secretaria de desarrollo social Departamental, en calidad de supervisora y el Señor **YEISON ALEXANDER SANCHEZ ALVARADO,** como representante legal del CONSORCIO INTER FAMILIAS 2024, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de prórroga a la suspensión No. 1 del Contrato de interventoría No. 475 de 2024, conforme a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que, el Departamento de Arauca suscribió el **Contrato de Suministro No. 433 de 2024**, cuyo objeto es **"FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LAS FAMILIAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, y el **Contrato de Interventoría No. 475 de 2024**, cuyo objeto comprende el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato principal.

Que, el Contrato de Suministro No. 433 de 2024 fue objeto de modificación de acuerdo al adicional de plazo de fecha 17 de abril de 2026 por un término de tres (3) meses adicionales, contados a partir de la fecha inicialmente prevista para su terminación, extendiéndose su plazo de ejecución hasta el día 19 de julio de 2026.

No obstante, el Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, cuyo objeto consiste en realizar el seguimiento, control y vigilancia integral del contrato principal, no ha sido objeto del

correspondiente ajuste contractual que permita armonizar su plazo de ejecución con el plazo vigente del Contrato de Suministro No. 433 de 2024.

Esta circunstancia genera una desarticulación temporal entre ambos instrumentos contractuales, dado que el contrato principal mantiene obligaciones y actividades pendientes de ejecución durante un período en el cual el contrato de interventoría, conforme a su plazo actualmente establecido, tendría una fecha de terminación anterior.

De no adoptarse las medidas contractuales correspondientes para extender el plazo de la interventoría, durante el período restante de ejecución del contrato principal la entidad territorial tendría que asumir directamente, a través de la supervisión, las funciones de seguimiento y control que actualmente se encuentran asignadas al interventor.

Lo anterior podría comprender actividades de carácter técnico, administrativo, financiero, jurídico y de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, dependiendo del alcance establecido en el contrato de interventoría.

Si bien la entidad estatal conserva en todo momento sus deberes de supervisión y control, la situación descrita hace necesario que se adopten oportunamente las medidas administrativas y contractuales que permitan garantizar la continuidad del esquema de vigilancia previsto para el proyecto.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico y administrativo, resulta necesario garantizar la correspondencia entre el plazo de la interventoría y el período efectivo de ejecución del contrato principal, a fin de asegurar la continuidad del seguimiento, control y verificación de las obligaciones contractuales, así como de las actividades relacionadas con su ejecución, recibo y cierre.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales, contractuales y efectuar los ajustes y actualizaciones que correspondan en los instrumentos de planeación, sistemas de información institucionales y componentes relacionados con el Sistema General de Regalías, correspondientes para armonizar el plazo del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024 con el plazo efectivo del Contrato de Suministro No. 433 de 2024, así como determinar y formalizar, de resultar procedente, el ajuste de su valor de conformidad con las obligaciones derivadas del mayor plazo, en los términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011**.**

Que, mientras se adelantan las actuaciones necesarias para formalizar las modificaciones contractuales correspondientes y garantizar las condiciones requeridas para la continuidad articulada del proyecto, se considera necesario suspender temporalmente la ejecución de los contratos relacionados.

Que, la suspensión constituye una medida de carácter temporal y excepcional, orientada a evitar la continuidad del término de ejecución contractual mientras se superan las circunstancias que dan lugar a la misma y se establecen las condiciones necesarias para garantizar la adecuada continuidad del proyecto y de su interventoría.

Que, de conformidad con los artículos 3, 4, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993**,** las actuaciones contractuales deben estar orientadas al cumplimiento de los fines estatales, la adecuada ejecución de los contratos, la economía y la protección del interés general; y conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a las entidades estatales vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante supervisor o interventor, según corresponda.

Que, en consecuencia, las partes consideran procedente acordar la suspensión total de los Contratos Nos. 433 y 475 de 2024, en razón a la necesidad de adelantar y culminar los trámites requeridos para garantizar su adecuada articulación y continuidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENSIÓN: Suspender de manera total y temporal la ejecución del Contrato de Suministro No. 433 de 2024 y del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024, a partir del día ocho (8) de mayo de 2026 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta.

SEGUNFO: TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN: La presente suspensión tendrá carácter temporal e indefinido y surtirá efectos a partir del ocho (8) de mayo de 2026, manteniéndose vigente hasta tanto se desarrollen y culminen los trámites administrativos, técnicos, jurídicos, presupuestales, financieros, contractuales y efectuar los ajustes y actualizaciones que correspondan en los instrumentos de planeación, sistemas de información institucionales y componentes relacionados con el Sistema General de Regalías, necesarios para superar las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión; y se encuentren debidamente establecidas y garantizadas las condiciones requeridas para la continuidad y adecuada ejecución de los contratos, momento en el cual las partes procederán a suscribir la respectiva Acta de Reinicio**.**

TERCERO: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: Durante el período de suspensión se interrumpirá el cómputo del plazo de ejecución de los contratos, por lo que el término de ejecución se reanudará a partir de la fecha que se establezca en la correspondiente acta de reinicio, de conformidad con las condiciones contractuales y legales aplicables.

La suspensión no implica modificación del objeto, ni constituye renuncia de las partes a los derechos y obligaciones que no resulten incompatibles con la medida adoptada.

CUARTO: ACTUACIONES DURANTE LA SUSPENSICÓN: Durante el término de suspensión, el Departamento de Arauca adelantará las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales, contractuales y efectuar los ajustes y actualizaciones que correspondan en los instrumentos de planeación, sistemas de información institucionales y componentes relacionados con el Sistema General de Regalías, necesarias para superar las circunstancias que originan la presente medida y, cuando corresponda, formalizar la prórroga y el ajuste de valor del Contrato de Interventoría No. 475 de 2024**,** de conformidad con la necesidad de garantizar su continuidad durante la ejecución del contrato principal y con observancia de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

QUINTO: REINICIO: Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y verificadas las condiciones necesarias para continuar con la ejecución, las partes suscribirán la correspondiente Acta de Reinicio, en la cual se establecerá la fecha a partir de la cual se reanudará la ejecución de los contratos y se efectuará la actualización de los plazos contractuales que corresponda.

SEXTO GARANTÍAS: El contratista deberá mantener vigentes las garantías contractuales en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en el respectivo contrato, efectuando, cuando corresponda, las modificaciones necesarias como consecuencia de la suspensión, prórroga o demás modificaciones contractuales que llegaren a formalizarse.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN: La presente acta será incorporada a los respectivos expedientes contractuales y publicada en el **SECOP II**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

OCTAVO: PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes y produce efectos a partir de la fecha establecida en la misma.

Para constancia, se firma en el municipio de Arauca, a los 8 días del mes de mayo de 2026.

YEISON ALEXANDER SANCHEZ ALVARADO
R/L CONSORCIO INTER FAMILIAS 2024
Contratista

Dra. MERCEDES ISBELIA LEON HERNANDEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Supervisora

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó	MILADY DELGADO FLOREZ	PROFESIONAL JURIDICO SDS	